



**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias)
32º período de sesiones
Viena, 11 a 15 de diciembre de 2017

Proyecto de guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias: índice comentado

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Observaciones preliminares	3
A. Destinatarios	3
B. Ámbito de aplicación	4
C. Estructura	5
D. Estilo	5
III. Índice comentado	6
A. Introducción	6
1. Ventajas de la Ley Modelo	6
2. Términos clave	8
3. Relación entre la Ley Modelo y otras leyes del Estado promulgante	8
B. Cuestiones contractuales y cuestiones relativas a las garantías mobiliarias	8
1. La financiación garantizada en la Ley Modelo: información básica	8
2. Tipos de operaciones garantizadas en la Ley Modelo	11
3. Cómo consultar el registro	12
4. Cómo y dónde inscribir una notificación	12
5. Cómo ejecutar una garantía mobiliaria	13
6. Cómo recaudar créditos por cobrar transmitidos en virtud de una cesión pura y simple	13



7.	Medidas que deben adoptarse respecto de las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Modelo	13
C.	Cuestiones reglamentarias	13
1.	Introducción	13
2.	Operaciones garantizadas y requisitos de capital	14
3.	Derechos sobre bienes muebles que pueden darse en garantía con arreglo a los Acuerdos de Basilea	14
4.	Mejorar la coordinación: estrategia de regulación	15
D.	Financiación de microempresas	16
1.	Introducción	16
2.	Características comunes de las microempresas	16
3.	Tipos de operaciones relacionadas con las microfinanzas	16
4.	Cuestiones específicas que afectan a las microempresas en relación con la aplicación de la Ley Modelo	16
5.	Cuestiones relacionadas con la capacidad de regulación	17

I. Introducción

1. En su 50º período de sesiones (Viena, 3 a 21 de julio de 2017), la Comisión examinó dos notas de la Secretaría (A/CN.9/913 y A/CN.9/924) en que se reseñaban las deliberaciones y conclusiones del Cuarto Coloquio Internacional sobre las Operaciones Garantizadas, celebrado en Viena del 15 al 17 de marzo de 2017. Además, la Comisión examinó una propuesta presentada por los Gobiernos de Australia, el Canadá, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/CN.9/926) de que la Comisión preparara una guía de prácticas para aquellos a quienes interese informarse acerca de los aspectos de la Ley Modelo de la CNUMDI sobre Garantías Mobiliarias (la “Ley Modelo”) relacionados con cuestiones contractuales y reglamentarias, y cuestiones relativas a las garantías mobiliarias relacionadas con las operaciones garantizadas, así como sobre la financiación de las microempresas¹.

2. En ese período de sesiones, hubo apoyo general por que se preparara una guía de prácticas relativa a la Ley Modelo. Se entendió en general que, sin orientación sobre numerosas cuestiones prácticas, las personas interesadas en conocer la legislación sobre garantías mobiliarias por las que se incorporara la Ley Modelo al derecho interno, por ejemplo, las partes en las operaciones garantizadas y operaciones conexas, los terceros afectados por esas operaciones (como otros acreedores y administradores de la insolvencia), los asesores jurídicos de esas partes, los jueces, los árbitros, las autoridades de regulación, los profesores y estudiosos del derecho) no podrían utilizar plenamente esas leyes en su beneficio. Hubo acuerdo en que en la guía de prácticas se podrían tratar los aspectos siguientes: a) cuestiones contractuales (por ejemplo, los tipos de operaciones garantizadas que pudieran efectuarse con arreglo a la Ley Modelo); b) cuestiones relativas a las garantías mobiliarias (como la valuación del bien ofrecido en garantía); c) cuestiones reglamentarias (como las condiciones bajo las cuales, a efectos de reglamentación, se permitan utilizar existencias y créditos por cobrar como garantía); y d) cuestiones relacionadas con la financiación de las microempresas (como las relativas a la ejecución de las garantías mobiliarias)².

3. Tras un debate, la Comisión decidió que se preparase una de guía de prácticas relativa a la Ley Modelo (el “proyecto de guía de prácticas”) y encomendó esa tarea al Grupo de Trabajo VI. También se convino en que esa labor se basara en las cuestiones planteadas en el documento A/CN.9/926 y en las secciones pertinentes del documento A/CN.9/913. Además, la Comisión acordó que se diera un amplio margen discrecional al Grupo de Trabajo para que determinara el alcance, la estructura y el contenido del proyecto de guía de prácticas³.

4. Las Partes II y III de esta nota contienen una lista indicativa de cuestiones que el Grupo de Trabajo quizás quiera tener en cuenta al iniciar la preparación del proyecto de guía de prácticas.

II. Observaciones preliminares

5. Quizás el Grupo de Trabajo desee debatir y adoptar una hipótesis de trabajo sobre varias cuestiones preliminares antes de comenzar a preparar el proyecto de guía de prácticas. Entre otras cuestiones, el Grupo de Trabajo podría considerar quiénes serían los destinatarios de esa guía, así como su ámbito de aplicación, estructura y estilo.

A. Destinatarios

6. En vista del apoyo general que existe en la Comisión por que el proyecto de guía de prácticas ofrezca orientación a quienes interese informarse acerca de la legislación

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párrs. 220 y 221.

² *Ibid.*, párrs. 222 y 223.

³ *Ibid.*, párrs. 227.

sobre garantías mobiliarias por la que se incorpore la Ley Modelo al derecho interno (véase el párr. 2 *supra*), el Grupo de Trabajo podría examinar quiénes serían sus destinatarios y, en consecuencia, la finalidad del proyecto.

7. Al respecto, el Grupo de Trabajo quizás desee analizar si: a) el proyecto de guía de prácticas debería estar dirigido en su totalidad a todos los usuarios por igual; o b) las distintas partes del proyecto de guía de prácticas deberían estar dirigidas a distintos destinatarios. De seguirse este último criterio, la sección sobre cuestiones contractuales y relativas a las garantías mobiliarias podrían dirigirse principalmente a los acreedores garantizados, los otorgantes, los terceros afectados por las operaciones y sus respectivos abogados, los jueces y los árbitros, en tanto que la sección sobre cuestiones reglamentarias podría dirigirse principalmente a los acreedores garantizados regulados y a las autoridades de regulación que supervisen las instituciones financieras.

8. El Grupo de Trabajo quizás desee considerar si el proyecto de guía de prácticas debería estar dirigido principalmente a aquellas personas que están familiarizadas con el régimen de las operaciones garantizadas de la Ley Modelo o a aquellas que no lo estén para poder ayudarlas a conocer mejor la Ley Modelo y utilizarla en su beneficio.

9. El Grupo de Trabajo tal vez quiera confirmar que el proyecto de guía de prácticas debería ofrecer orientación a todos los usuarios de todas las regiones y tradiciones jurídicas. Al respecto, el Grupo de Trabajo podría analizar si el proyecto de guía de prácticas debería incluir una comparación entre el concepto de garantía de la Ley Modelo, que es unitario, funcional e integral, y los conceptos de garantía tradicionales que existen en los distintos ordenamientos jurídicos. Esa comparación podría ayudar a los usuarios a entender los objetivos de la Ley Modelo y cómo pueden alcanzarse con su aplicación.

B. Ámbito de aplicación

10. La Comisión decidió que el proyecto de guía de prácticas abordara los siguientes aspectos: a) cuestiones contractuales y relativas a las garantías mobiliarias; b) cuestiones reglamentarias; y c) cuestiones relacionadas con la financiación para microempresas. El Grupo de Trabajo podría examinar el alcance preciso de las cuestiones que se abordarían en el proyecto de guía de prácticas.

11. Con respecto a las cuestiones contractuales y relativas a las garantías mobiliarias, el Grupo de Trabajo quizás quiera considerar si el proyecto de guía de prácticas debería referirse a la amplia variedad de operaciones garantizadas existentes o si debería centrarse en algunas operaciones en particular (por ejemplo, las que tengan que ver con bienes de comercio fundamentales, como los bienes de equipo, las existencias o los créditos por cobrar).

12. Dado que la principal finalidad del proyecto de guía de prácticas sería proporcionar orientación sobre la financiación garantizada, el Grupo de Trabajo tal vez podría analizar en qué medida se debería abordar en él la financiación en general. Por ejemplo, el proyecto de guía de prácticas podría proporcionar alguna orientación sobre los aspectos básicos de las buenas prácticas de financiación, aunque la Ley Modelo no se aplicara a la financiación no garantizada.

13. Con respecto a las cuestiones reglamentarias, el Grupo de Trabajo quizás quiera considerar qué temas en particular deberían abordarse en el proyecto de guía de prácticas. Por ejemplo, se podría abordar la necesidad de coordinación entre lo dispuesto en las leyes sobre operaciones garantizadas y el tratamiento que se da a los bienes muebles en las normas que establecen los requisitos de suficiencia de capital que deben observar las instituciones financieras reguladas con arreglo a la legislación del Estado por la que se haya incorporado la Ley Modelo a su derecho interno y su reglamentación. Una de las razones por la que sería conveniente abordar ese tema sería que la falta de coordinación entre esas disposiciones podría conducir a que las instituciones financieras reguladas, a los efectos de cumplir con los requisitos de suficiencia de capital, trataran las operaciones garantizadas con bienes muebles como simples créditos no garantizados,

lo que dificultaría que la Ley Modelo lograra su objetivo de mejorar el acceso al crédito. Por otra parte, el Grupo de Trabajo tal vez necesitaría examinar hasta qué punto sería adecuado y factible tratar el tema.

C. Estructura

14. El Grupo de Trabajo podría considerar cómo debería organizarse la información en el proyecto de guía de prácticas. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo quizá desee examinar las siguientes cuestiones:

a) si el proyecto de guía de prácticas debería ser autónomo o contener material de la Ley Modelo, la guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo y otros textos pertinentes, y en ese caso, en qué medida;

b) si el proyecto de guía de prácticas debería incluir una breve introducción a la Ley Modelo y a otros textos pertinentes;

c) el tratamiento que en el proyecto de guía de prácticas se debería dar a los distintos tipos de operaciones, acreedores garantizados (por ejemplo, los regulados y no regulados, prestamistas y proveedores de mercaderías a crédito) y otorgantes (sociedades en vez de personas físicas, grandes empresas en vez de microempresas y pequeñas y medianas empresas);

d) si las cuestiones contractuales, las cuestiones reglamentarias y las cuestiones relativas a las garantías mobiliarias deberían ser tratadas por separado (dado que van dirigidas a distintos destinatarios) o conjuntamente; y

e) si las cuestiones relativas a la financiación de las microempresas deberían ser tratadas por separado, o como parte de una discusión general de cuestiones contractuales, cuestiones reglamentarias y cuestiones relativas a las garantías mobiliarias.

D. Estilo

15. El Grupo de Trabajo quizás quiera evaluar cómo debería presentarse la información en el proyecto de guía de prácticas para que se convierta en una herramienta útil y práctica que contenga una descripción de cuestiones pertinentes y ejemplos. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo podría examinar las siguientes cuestiones:

a) si en el proyecto de guía de prácticas se deberían utilizar términos jurídicos (lo que mantendría la concisión del texto y le permitiría ser más exhaustivo) o si debería en la medida de lo posible estar redactado en un lenguaje llano (que sería de fácil lectura para quienes no fueran expertos, aunque existiría el riesgo de que el texto fuera demasiado simplificado);

b) en qué medida podrían incluirse en el proyecto de guía de prácticas ayudas visuales como recuadros de texto, diagramas y flujogramas, para que la información que figurara en el proyecto de guía fuera más accesible a los lectores (reconociendo que puede haber limitaciones que se deban a la traducción a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y a las normas editoriales de la Organización);

c) si cada sección del proyecto de guía de prácticas debería ser autónoma, lo que tendría como consecuencia que habría algunas repeticiones, o si se deberían incluir referencias a otras secciones, siempre y cuando ello no dificultara demasiado el seguimiento del texto o hiciera que fuera incómodo de leer;

d) en qué medida el proyecto de guía de prácticas debería hacer referencia a la parte pertinente del texto de la guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo y otros instrumentos de la CNUDMI sobre garantías mobiliarias para ayudar a los lectores a entender las políticas en las que se basan las disposiciones de la Ley Modelo;

e) en qué medida el proyecto de guía de prácticas debería hacer referencia a textos de otras organizaciones internacionales;

f) si los contenidos del proyecto de guía de prácticas deberían exponerse en el cuerpo principal del texto o, en su caso, incluir la información más detallada en el anexo del proyecto;

g) el largo que sería adecuado dar al proyecto de guía de prácticas (en que podrían hacerse referencias a la guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo, las *Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral* y la *Guía de prácticas de la CNUDMI sobre cooperación en la insolvencia transfronteriza*); y

h) si el proyecto de guía de prácticas, como ocurre con la Ley Modelo y su guía para la incorporación al derecho interno, debería prepararse para que fuera una publicación (con una versión electrónica) o un recurso en línea, siempre que hubiera un mandato y recursos necesarios para ello.

III. Índice comentado

16. A continuación, figura una lista de contenidos que podrían tratarse en el proyecto de guía de prácticas para que examine el Grupo de Trabajo, con sujeción a los resultados de las deliberaciones que se celebren y a las hipótesis de trabajo que adopte el Grupo de Trabajo en relación con las cuestiones preliminares mencionadas anteriormente.

A. Introducción

1. Ventajas de la Ley Modelo

17. El proyecto de guía de prácticas podría explicar las principales ventajas de la Ley Modelo. En los siguientes párrafos se enumeran algunas de las cuestiones que podrían abordarse.

a) **Ámbito de aplicación general de la Ley Modelo**

18. En esta sección podría explicarse que: a) el concepto genérico de “garantía mobiliaria” en la Ley Modelo (criterio unitario) tiene como consecuencia la simplificación de la ley de operaciones garantizadas y evita la utilización de varios conceptos; b) el criterio funcional de la Ley Modelo asegura que queden cubiertas todas las operaciones que tienen por finalidad proporcionar una garantía; y c) el enfoque general adoptado en la Ley Modelo tiene como consecuencia que la ley sobre operaciones garantizadas se aplique a todos los tipos de otorgantes, acreedores garantizados, bienes gravados y obligaciones garantizadas.

19. En esta sección se podrían ofrecer ejemplos de ciertos tipos de operaciones que pueden realizarse con arreglo a la Ley Modelo, como la financiación de la adquisición de bienes de equipo, líneas de crédito renovables garantizadas por existencias y/o créditos por cobrar de una empresa, préstamos a plazo garantizados por los bienes del otorgante en general o algunos de sus bienes en particular, arrendamiento con opción de compra, o facturaje. Al respecto, el Grupo de Trabajo quizás quiera examinar qué aspectos de la Ley Modelo deberían destacarse.

20. En esta sección podrían resumirse las consecuencias de extender el ámbito de aplicación de la Ley Modelo a las cesiones puras y simples de créditos por cobrar. Dado que en muchos ordenamientos jurídicos, el requisito de la publicidad de las cesiones puras y simples de créditos por cobrar sería una novedad, quizás fuera útil explicar de qué manera el requisito de la inscripción y la aplicación de las normas de prelación establecidas en la Ley Modelo a las cesiones puras y simples de créditos por cobrar podría proteger a todos los acreedores.

b) Autonomía de las partes

21. En esta sección podría examinarse la importancia que se reconoce a la autonomía de las partes en la Ley Modelo, en que se da a las partes la posibilidad de adaptar sus operaciones a sus circunstancias particulares. También se podrían destacar las limitaciones que tiene dicha autonomía.

c) Serie completa y coherente de normas en materia de oponibilidad a terceros y de prelación

22. En esta sección se podrían resumir las principales normas de la Ley Modelo orientadas a determinar en qué casos una garantía mobiliaria es oponible a terceros, incluidos los acreedores garantizados concurrentes, los cesionarios y arrendatarios, los acreedores judiciales y el administrador de la insolvencia del otorgante. También se podrían dar ejemplos de las disposiciones de la Ley Modelo en que se determina el orden de prelación entre una garantía mobiliaria y los derechos de reclamantes concurrentes.

d) Ejecución eficiente de garantías mobiliarias

23. En esta sección se podría resumir el mecanismo de ejecución previsto en la Ley Modelo, y explicar que a los acreedores garantizados se les da la opción de ejecutar su garantía mobiliaria judicial o extrajudicialmente. También podría señalarse que la Ley Modelo permite al otorgante y al acreedor garantizado acordar distintos mecanismos de ejecución, siempre y cuando el acuerdo al que lleguen no menoscabe los derechos de terceros ni los derechos y obligaciones del otorgante, el acreedor garantizado y otras partes con derechos sobre el bien gravado de que no pueda disponerse, con arreglo a lo establecido en el capítulo de la Ley Modelo relativo a la ejecución.

24. En esta sección también podría señalarse que una garantía mobiliaria que es oponible a terceros con arreglo a la Ley Modelo no perdería su eficacia en caso de insolvencia del otorgante, incluso si se suspendiera la ejecución o si la ejecución estuviera sujeta a alguna otra medida prevista en la ley local relativa a la insolvencia, que podría demorar o afectar de algún otro modo al procedimiento de ejecución. El Grupo de Trabajo podría examinar la cuestión de si sería útil incluir referencias a instrumentos de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia y explicar la forma en que se articulan esos instrumentos con la Ley Modelo en relación con esos aspectos.

e) La transparencia en las garantías mobiliarias: el registro como piedra angular de la Ley Modelo

25. En esta sección se podría explicar que para que una garantía mobiliaria sea oponible frente a terceros con arreglo a la Ley Modelo, el acreedor garantizado debe, en principio, inscribir una notificación sobre su garantía mobiliaria en el registro de operaciones garantizadas. Asimismo, en esta sección podría explicarse que la inscripción de la notificación es una forma de dar publicidad a la posible existencia de una garantía mobiliaria, lo que reduce el riesgo de que se engañe a terceros. También podría explicarse de qué manera la función de búsqueda del registro puede constituir un instrumento muy eficiente para que el acreedor pueda conocer, antes de otorgar un préstamo, la prelación que tendrá su garantía mobiliaria frente a garantías de reclamantes concurrentes.

26. En esta sección podrían explicarse las siguientes características principales del sistema registral:

- a) inscripción de la notificación y no del documento;
- b) inscripción anticipada anterior a la constitución de una garantía mobiliaria;

- c) inscripción a los fines de la oponibilidad a terceros y no a los fines de constitución de la garantía mobiliaria;
- d) inscripción y búsqueda por nombre u otro dato identificador del otorgante; y
- e) registro electrónico tanto para las inscripciones como para las búsquedas.

2. Términos clave

27. En esta sección se podrían explicar los términos clave utilizados en la Ley Modelo, como “garantía mobiliaria”, “acuerdo de garantía”, “acreedor garantizado”, “otorgante” y “bien mueble”. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar las siguientes cuestiones:

- a) si debería ampliarse la lista de términos;
- b) la ubicación de esta sección en el proyecto de guía de prácticas; y
- c) si los términos especializados podrían explicarse en el contexto en que fueron planteados en el proyecto de guía de prácticas.

3. Relación entre la Ley Modelo y otras leyes del Estado promulgante

28. En esta sección se podría explicar la forma en que se desea que la Ley Modelo interactúe con otras leyes del Estado promulgante (por ejemplo, sus leyes de protección del consumidor o su régimen de insolvencia). El proyecto de guía de prácticas podría reiterar el texto de la guía para la incorporación al derecho interno en que se recuerda a los legisladores encargados de incorporar la Ley Modelo al derecho interno de la necesidad de que se modifiquen las otras leyes de ese Estado en la medida necesaria para que las leyes en su conjunto sean coherentes y funcionen de forma coordinada.

29. En esta sección, también podría explicarse a las autoridades de regulación y las instituciones financieras reguladas, que la Ley Modelo puede afectar a los cálculos de suficiencia de capital (véase la sección C *infra*, en que se da información más detallada). Por otra parte, es posible que estas cuestiones y las distintas maneras en que quizás se desenvuelvan en el contexto del derecho interno presenten aspectos demasiado complejos para recibir un tratamiento adecuado y satisfactorio en el proyecto de guía de prácticas.

B. Cuestiones contractuales y cuestiones relativas a las garantías mobiliarias

1. La financiación garantizada en la Ley Modelo: información básica

30. En esta sección podría proporcionarse una explicación general acerca de la importancia que tienen las garantías sobre bienes muebles y los requisitos que se necesitan para constituir una garantía mobiliaria. También podrían explicarse las medidas fundamentales que los acreedores deberían adoptar cuando participaran en una operación garantizada; las principales etapas de una operación garantizada simple, y las razones por las que las garantías mobiliarias constituyen una forma de financiación útil y eficaz. Partiendo de las explicaciones que se dieran acerca de la realización de una operación simple, podrían describirse después en esta sección operaciones más complejas y mostrar qué otras medidas deben adoptarse o qué debe hacerse de forma diferente. En la misma sección podría explicarse por qué cada tipo de operación constituye una forma de financiación útil y eficaz.

31. Un ejemplo de operación simple sería el otorgamiento de un préstamo para financiar la adquisición de un automóvil, un tractor o una máquina, que se darían en garantía. Sin embargo, a pesar de que esa operación es muy común, utilizar ese ejemplo presenta una desventaja, dado que implica la aplicación de una norma de prelación (la norma que rige las garantías mobiliarias de adquisición) más compleja que la de las operaciones que se rigen simplemente por el principio por el que se reconoce prelación al primero en realizar la inscripción. Por esa razón, el Grupo de Trabajo podría examinar si no sería más apropiado comenzar proporcionando ejemplos de operaciones en que el

otorgante fuera el propietario del bien ofrecido en garantía y no alguien que quisiera obtener financiación para adquirirlo.

32. El Grupo de Trabajo podría examinar si sería necesario que las cuestiones relativas a la financiación de las microempresas se abordaran en esta sección y en caso afirmativo, de qué manera.

a) Formas de constituir una garantía mobiliaria oponible a terceros

33. En esta sección se podrían explicar los requisitos básicos que deben cumplirse para que un acreedor garantizado obtenga una garantía mobiliaria oponible a terceros. Podría ponerse énfasis en los requisitos técnicos que deben darse para constituir una garantía mobiliaria, en particular: a) que el otorgante tenga derechos sobre el bien o el derecho de gravarlo; y b) que el acreedor garantizado (en la mayoría de los casos) haya firmado un acuerdo de garantía por escrito con el otorgante. En esta sección podría explicarse además cómo podría cumplirse el requisito de la forma escrita en un entorno electrónico.

34. Las prendas con desplazamiento constituyen una forma tradicional de constituir una garantía mobiliaria sobre un bien corporal. En esta sección podría explicarse cómo funcionan las prendas con desplazamiento en el régimen de la Ley Modelo sin necesidad de que se inscriba una notificación en el registro.

35. La presente sección también podría centrarse en la oponibilidad de la garantía mobiliaria a terceros, principalmente mediante la inscripción de la notificación en el registro por el acreedor garantizado. El Grupo de Trabajo quizás quiera considerar si el proyecto de guía de prácticas debería también abordar situaciones más complejas, por ejemplo, el caso de que una parte utilice un acuerdo de control para que una garantía mobiliaria sobre los fondos depositados en una cuenta bancaria sea oponible a terceros.

b) Principales medidas que deberían adoptarse antes de la realización de operaciones financieras garantizadas

36. En esta sección se podrían describir las principales medidas que deberían ser parte de toda operación financiera garantizada con arreglo a lo dispuesto en la Ley Modelo, con independencia de la identidad de las partes, la naturaleza de la financiación o el tipo de bien gravado.

Diligencia debida respecto del cliente

37. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si la discusión de la cuestión de la diligencia debida para con el cliente (prestatario o deudor) debería comenzar con el reconocimiento de que un prestamista nunca debería otorgar un préstamo a un cliente si considera que el cliente no podrá devolver el préstamo y el prestamista deberá ejecutar su garantía mobiliaria para recuperarlo. Al examinar esa cuestión se podría poner énfasis en que las garantías mobiliarias solo deberían utilizarse como malla de protección, y en que el prestamista siempre debería adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de que el cliente desea devolver el préstamo a su vencimiento y que podrá hacerlo, sin necesidad de que se ejecute su garantía mobiliaria.

38. En esta sección podrían describirse a continuación las medidas que un prestamista podría adoptar para cerciorarse de esos supuestos. Esas medidas podrían explicarse en detalle o podrían simplemente indicarse las medidas fundamentales que habrá de adoptar el prestamista. Al respecto, el Grupo de Trabajo quizás desee tener en cuenta que los prestamistas no podrán beneficiarse plenamente de la legislación por la que se incorpore la Ley Modelo al derecho interno si carecen de los conocimientos necesarios para tomar decisiones acertadas respecto de la concesión de préstamos. Por otra parte, quizás valga la pena tener en cuenta que lo que se pretende con el proyecto de guía de prácticas es explicar cómo debe utilizarse la Ley Modelo y no que el proyecto constituya un instrumento de formación general sobre cómo otorgar un préstamo.

Diligencia debida respecto del bien gravado

39. En esta sección se podrían enumerar las medidas que un prestamista debería adoptar para asegurarse que el bien gravado constituya una garantía adecuada. Podría hacerse hincapié en ciertos tipos de bienes, especialmente aquellos que no suelen ser aceptados como garantía en muchas jurisdicciones, por ejemplo, las existencias y los créditos por cobrar. En el proyecto de guía de prácticas se podrían mencionar las siguientes medidas que debería adoptar un prestamista:

- a) verificar que el otorgante sea propietario o tenga algún otro derecho sobre el bien;
- b) valorar el bien (se podría proporcionar orientación sobre cómo deben valorarse los distintos tipos de bienes);
- c) evaluar la existencia y conveniencia del mercado en que podría venderse el bien en caso de que debiera ejecutarse la garantía mobiliaria (se podría proporcionar orientación respecto de la forma en que un prestamista podría disponer del bien dado en garantía en ese mercado);
- d) determinar si el bien se encuentra debidamente asegurado;
- e) averiguar si existen terceros con un interés concurrente (por ejemplo, si existen reclamaciones por impuestos impagos a que la ley asigne prelación en el cobro);
- f) averiguar si el bien se encuentra ubicado en la propiedad de un tercero, o en poder de un tercero, que permita a este invocar una prioridad preferencial establecida en la ley en favor de su crédito por las sumas que se adeudan (por ejemplo, alquileres u honorarios impagos) y, en ese caso, si el prestamista podría obtener una renuncia por parte de ese tercero o un acuerdo de subordinación con este; y
- g) realizar una búsqueda en el registro para determinar si, en relación con el mismo otorgante, existen garantías mobiliarias que se hubieran inscrito antes y que podrían afectar al bien (se podría proporcionar orientación sobre la forma en que debería proceder el prestamista de existir esas inscripciones).

40. En esta sección se podría indicar que los prestamistas a menudo contratan tasadores y otros terceros para que los asistan en relación con el proceso de diligencia debida.

Diligencia debida respecto de cualquier otro crédito y apoyo crediticio

41. En esta sección se podría explicar que los acreedores garantizados, en algunos casos, también utilizan otras formas de apoyo crediticio. Ese apoyo a menudo provendrá de terceros, en forma de garantías, cartas de crédito o seguros de crédito. En esta sección podría explicarse que, en principio, el acreedor garantizado debería ejercer el mismo nivel de diligencia debida respecto de esos terceros que ejerce respecto del deudor y el otorgante, si se tratara de una persona diferente.

Documentación de las condiciones de financiación

42. En esta sección se podría explicar que un prestamista debería normalmente pedir a su cliente que firme un documento en que se establezcan las condiciones comerciales de la operación de financiación. Dependiendo de las circunstancias, el documento podría abordar cuestiones como las siguientes:

- a) la obligación del prestamista de suministrar el resto de la financiación con sujeción a las condiciones establecidas en el documento;
- b) la obligación del prestatario de cubrir los costos en que incurra el prestamista para poder llevar a cabo el proceso de diligencia debida, con independencia de que la operación se lleve a cabo;

c) las condiciones de la financiación, por ejemplo, el monto y la duración del préstamo, la tasa de interés y la frecuencia con que debe pagarse ese interés, el plan de reembolso, las instituciones financieras intervinientes y las circunstancias bajo las cuales el préstamo pueda reembolsarse anticipadamente de ser necesario (lo que a menudo se conoce como supuestos de incumplimiento);

d) qué bien ha de otorgarse como garantía y quién lo otorgará; y

e) los honorarios del prestamista.

43. Dependiendo de la jurisdicción y del tipo de operación de que se trate, esta información podría figurar en un acuerdo de crédito formal o en un documento más sencillo, por ejemplo, una carta con una propuesta emitida por el prestamista. Esa información también podría figurar en varios documentos y en esta sección podrían esbozarse distintas formas en que podría documentarse la información en la práctica.

44. En vez de presentar una exposición demasiado detallada en el proyecto de guía de prácticas, podrían incluirse en el anexo modelos de ese tipo de documentos, para distintos tipos de operaciones. Los modelos podrían ir acompañados de comentarios en que se explicara la pertinencia de sus disposiciones y las opciones que contienen, lo que ayudaría a los prestamistas a decidir cómo aplicarlas según sus propias necesidades y circunstancias.

Acuerdo de garantía

45. En esta sección se podría explicar cómo un prestamista y un prestatario podrían preparar su acuerdo de garantía. El Grupo de Trabajo quizás quiera examinar si el proyecto de guía de prácticas debería incluir un modelo comentado de acuerdo de garantía y, en su caso, si deberían acompañarse modelos de distintos tipos de operaciones.

Celebración del acuerdo

46. En esta sección se podrían explicar los pasos que normalmente deben seguirse cuando se realiza una operación financiera garantizada, a saber:

a) inscripción de una notificación en el registro (y toda medida de seguimiento para confirmar que la notificación se ha inscrito y que no se ha inscrito ninguna otra);

b) observancia por el otorgante de todas las formalidades necesarias para que tengan validez los documentos pertinentes; y

c) desembolso de fondos.

Seguimiento de la garantía

47. En esta sección se podría hacer hincapié en la importancia de que el prestamista preste atención al cliente, incluso una vez que se hayan desembolsado los fondos, lo que podría incluir medidas como el seguimiento continuo de la situación financiera y jurídica del otorgante, así como de la ubicación, el estado y el valor del bien gravado, y de si el otorgante sigue siendo su propietario.

2. Tipos de operaciones garantizadas en la Ley Modelo

a) Préstamo garantizado con un bien que ha de ser adquirido con ese préstamo

48. En esta sección se podría proporcionar un ejemplo de préstamo que se hace a los efectos de adquirir un bien sobre el que ha de constituirse la garantía. Se podría explicar cómo se aplican las normas de la Ley Modelo a este tipo de operación e incluirse un modelo de acuerdo de préstamo y un modelo de acuerdo de garantía, comentados. El Grupo de Trabajo tal vez quiera considerar en qué medida sería necesario repetir el contenido de la sección B.1.b en lo que respecta a las principales medidas que han de adoptarse en relación con las operaciones financieras garantizadas a fin de destacar aspectos concretos de esas operaciones (algo que también se aplicaría a otras operaciones que se mencionan más adelante).

b) Préstamos garantizados con todos los bienes muebles del otorgante

49. En esta sección se podría proporcionar un ejemplo de préstamo a una empresa, garantizado con todos sus bienes presentes y futuros. El préstamo podría ser a plazo o consistir en una línea de crédito renovable.

c) Préstamo renovable garantizado con las existencias y créditos por cobrar del otorgante

50. En esta sección se podría dar un ejemplo del caso en que el prestatario solicita un préstamo para adquirir materias primas destinadas a manufacturar bienes y reembolsa el préstamo a medida que se venden los bienes manufacturados (inventario), y que se generan y cobran créditos por cobrar. Por lo tanto, los préstamos y reembolsos son frecuentes (aunque no necesariamente periódicos) y el monto del crédito fluctúa constantemente. Dado que el préstamo renovable está estructurado de tal modo que se armonizan los fondos recibidos en préstamo con el ciclo de conversión de efectivo del prestatario, este tipo de estructura de préstamo es, desde el punto de vista económico, muy eficiente y beneficiosa para este último. También ayuda al prestatario a no pedir más de lo que necesita, reduciendo al mínimo los costos financieros.

d) Otros tipos de operaciones

51. Si el Grupo de Trabajo decide que en el proyecto de guía de prácticas se deben dar otros ejemplos de operaciones, se podrían incluir, entre otros:

a) la financiación de inventario que presta el proveedor (que en muchas jurisdicciones se estructura como una compraventa con cláusula de reserva de dominio);

b) el arrendamiento financiero de un bien de capital;

c) el facturaje y otras adquisiciones de créditos por cobrar;

d) la utilización de la propiedad intelectual como bien gravado (en sí mismo o como parte de una operación en que se otorgue un préstamo garantizado con todos los bienes muebles del otorgante o como parte de la financiación destinada a la adquisición de bienes de equipo o existencias, entre ellos, derechos de propiedad intelectual); y

e) la utilización de documentos negociables como bienes gravados (incluyendo, si procediera, una explicación de la relación entre la Ley Modelo y la Ley Uniforme de Ginebra sobre Letras de Cambio y Pagarés).

3. Cómo consultar el registro

52. En esta sección se podría explicar cómo llevar a cabo una búsqueda en el registro (posiblemente haciendo referencia a las secciones sobre diligencia debida) y cómo interpretar los resultados de la búsqueda. En esta sección se podría incluir también una explicación de las limitaciones inherentes a cualquier resultado de búsqueda (es decir, que el resultado no indicará necesariamente que el otorgante es propietario de sus existencias o acreedor de sus créditos por cobrar y que no dará suficiente información al consultante para realizar una evaluación de riesgo, y que será necesario que el consultante lleve a cabo otras averiguaciones fuera del registro). En esta sección se podría explicar además qué otra medida puede adoptar un consultante para obtener más información, si obtiene un resultado en su búsqueda que podría serle de utilidad.

4. Cómo y dónde inscribir una notificación

53. En esta sección se podría explicar cómo puede un acreedor garantizado hacer oponible su garantía mobiliaria a terceros, inscribiendo una notificación en el registro. En esta sección también se podría explicar cómo y cuándo podría un acreedor garantizado modificar o cancelar su inscripción si quisiera o necesitara hacerlo, mostrando que la Ley Modelo prevé dos opciones para conservar la información del fichero registral (véase el art. 30 de las Disposiciones Modelo sobre el Registro).

54. Al comentar las principales disposiciones del capítulo VIII de la Ley Modelo (Conflicto de leyes), en esta sección se podría explicar en qué jurisdicción debería inscribirse su notificación un acreedor garantizado.

5. Cómo ejecutar una garantía mobiliaria

55. En esta sección se podría explicar cómo un acreedor garantizado podría utilizar los distintos mecanismos de ejecución previstos en el capítulo VII de la Ley Modelo (Ejecución de una garantía mobiliaria) y cómo podrían aplicarse esos mecanismos a distintos tipos de garantías (por ejemplo, a las que gravan todos los bienes de una persona), lo que podría incluir orientación sobre cómo encontrar mercados en que el acreedor garantizado pudiera enajenar el bien recibido en garantía.

56. En el proyecto de guía de prácticas también se podrían incluir modelos comentados de distintas notificaciones que necesitaría hacer el acreedor garantizado durante la etapa de ejecución (por ejemplo, con arreglo al art. 78, párr. 4), cuando procediera.

6. Cómo recaudar créditos por cobrar transmitidos en virtud de una cesión pura y simple

57. En esta sección se podría explicar que, en el caso de una cesión pura y simple, al cesionario de un crédito por cobrar no se le aplican las disposiciones sobre ejecución de la Ley Modelo, porque su crédito no está garantizado. Se podría explicar cómo podría ese cesionario cobrar su crédito. En el proyecto de guía de prácticas se podrían incluir modelos de notificaciones y de instrucciones de pago para este supuesto.

7. Medidas que deben adoptarse respecto de las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Modelo

58. En esta sección se podría explicar qué medidas necesitaría adoptar un acreedor garantizado para preservar la oponibilidad a terceros y la prelación de su garantía mobiliaria constituida antes de la entrada en vigor de una nueva ley que incorporara la Ley Modelo al derecho interno, con independencia de si la ley anterior hubiese tratado esa garantía como garantía mobiliaria o no.

C. Cuestiones reglamentarias

1. Introducción

59. A continuación, se exponen algunas de las cuestiones que el Grupo de Trabajo podría incluir en el proyecto de guía de prácticas, en relación con los aspectos reglamentarios de la ley de operaciones garantizadas. Por ejemplo, en esta sección se podría explicar cómo podrían las autoridades de regulación nacionales apoyar la aplicación de la Ley Modelo, en consonancia con la normativa de regulación internacional de capitales. En esta sección también se podrían explorar los aspectos prácticos relacionados con el establecimiento de mercados secundarios para distintos tipos de bienes, a fin de facilitar a los acreedores garantizados la enajenación de bienes gravados en caso de que se produzca un incumplimiento, y de ese modo permitir que los acreedores garantizados valúen los bienes gravados con mayor exactitud. En general, en esta sección se podría explicar brevemente cómo sería un entorno regulatorio que favoreciera las operaciones a las que se aplique la legislación por la que se incorpore la Ley Modelo al derecho interno, apoyando así la finalidad económica general de esa legislación.

60. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 7 *supra*), esta sección podría destinarse principalmente a las autoridades de regulación nacionales y las instituciones financieras reguladas sujetas a requisitos de capital. También podría destinarse a donantes y organismos orientados a la realización de reformas que asisten a los Estados en la aplicación de un régimen moderno de operaciones garantizadas, pero que encuentran dificultades para elaborar soluciones adecuadas orientadas a estimular el otorgamiento de préstamos garantizados por instituciones financieras reguladas,

por falta de una coordinación adecuada entre la ley de operaciones garantizadas y la normativa que establece requisitos de capital.

2. Operaciones garantizadas y requisitos de capital

61. En esta sección se podría explicar brevemente por qué es necesario que exista coordinación entre la normativa que establece requisitos de capital y la ley sobre garantías mobiliarias. En ausencia de una coordinación adecuada, las instituciones financieras reguladas que deben cumplir ciertas normas de requisitos de capital probablemente traten a los préstamos garantizados con bienes muebles como préstamos no garantizados. Consiguientemente, esas instituciones financieras no tienen el incentivo de otorgar créditos garantizados con bienes muebles. En particular, y en razón de las normas vigentes sobre requisitos de capital, se descartan o subvalúan como garantía los bienes que se utilizan comúnmente en los tipos de operaciones que la Ley Modelo busca promover, como las existencias o los productos y maquinaria agrícolas.

62. Dado que las normas que establecen requisitos de capital a menudo utilizan una terminología diferente, el Grupo de Trabajo quizás quiera evaluar en qué medida podría adoptarse en el proyecto de guía de prácticas una terminología que resulte más familiar a las autoridades de regulación (por ejemplo, “garantía física” en vez de “garantía mobiliaria sobre un bien corporal”). Al respecto, en esta sección se podrían mencionar y explicar los principales términos utilizados en las normas que establecen requisitos de capital, como “operaciones colateralizadas”, “técnicas de mitigación de riesgos” o “activos admitidos como garantía”, y su relación con los conceptos y términos que se utilizan en la Ley Modelo.

3. Derechos sobre bienes muebles que pueden darse en garantía con arreglo a los Acuerdos de Basilea

63. Suponiendo que un Estado hubiera adoptado o tuviera la intención de adoptar tanto la Ley Modelo como los Acuerdos de Basilea elaborados por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, en esta sección podrían debatirse formas en que las operaciones garantizadas con bienes muebles podrían reducir el riesgo de crédito respetando los requisitos de capital que deben observar las instituciones financieras reguladas. En consonancia con lo establecido en los Acuerdos de Basilea, en el proyecto de guía de prácticas se podrían examinar formas de asegurar que las evaluaciones de riesgo que se hagan de las operaciones garantizadas con bienes muebles reflejen el verdadero nivel de riesgo asumido por las instituciones financieras reguladas.

64. Al introducir conceptos fundamentales, en esta sección se podrían explicar los principales mecanismos para que los bienes muebles sean admisibles como garantía con arreglo a los Acuerdos de Basilea. A continuación, se presenta un ejemplo que ilustra ese supuesto.

65. Según los Acuerdos de Basilea, para cada préstamo, las instituciones financieras reguladas deben calcular una carga de capital que es parte del capital regulador general. Para calcular la carga de capital se utiliza un enfoque basado en los riesgos. Para determinar la carga de capital se utilizan ponderaciones del riesgo. Se aplican distintas ponderaciones del riesgo a distintas clases de créditos, que se incorporan en la fórmula para calcular los requisitos de capital. En consecuencia, cuanto más elevadas sean las ponderaciones del riesgo, más elevadas serán las cargas de capital.

66. Según los Acuerdos de Basilea, las instituciones financieras reguladas pueden adoptar tres métodos para calcular el riesgo de crédito y determinar el componente principal de las cargas de capital, a saber: a) el método estándar; b) el método básico basado en calificaciones internas; c) el método avanzado basado en calificaciones internas. Según el método estándar, las ponderaciones del riesgo se predeterminan y aplican a distintas clases de exposiciones. Los dos métodos basados en calificaciones internas permiten que las instituciones financieras reguladas adopten, con sujeción a la aprobación de las autoridades nacionales competentes, sus propias estimaciones estadísticas para calcular las cargas de capital ponderadas en función del riesgo.

67. Cualquiera que sea el método que se utilice, las operaciones garantizadas constituyen técnicas de mitigación del riesgo de crédito, y concretamente exposiciones crediticias o instrumentos financieros prestados como garantía real. Cuando se utilizan técnicas de cobertura del riesgo de crédito, la carga de capital resultante, ponderada por riesgo, puede ser inferior a la que se exigiría en el caso de una operación idéntica en que no se utilizara una técnica de cobertura del riesgo de crédito.

68. Para las instituciones financieras que aplican el método estándar, los bienes corporales (denominados “garantías físicas”) y los créditos por cobrar no están incluidos entre los bienes admitidos como garantía, lo que significa que las instituciones financieras pueden utilizar esos bienes como garantía, pero que ello no significará una reducción de las cargas de capital.

69. El método avanzado basado en calificaciones internas resulta más apropiado para los bienes muebles. Por lo tanto, un entorno regulatorio y jurídico que facilite el uso de bienes muebles como garantía debería alentar a las instituciones financieras a adoptar este método, en consonancia con buenas prácticas de gestión del riesgo.

4. Mejorar la coordinación: estrategia de regulación

70. En esta sección se podría explicar cómo pueden las autoridades de regulación nacionales velar por que las instituciones financieras reguladas puedan cumplir más fácilmente los criterios establecidos en los Acuerdos de Basilea. A continuación, se enumeran las principales cuestiones que podrían abordarse en esta sección.

a) Intervenciones regulatorias

71. En esta sección se podrían incluir recomendaciones sobre medidas que las autoridades de regulación nacionales podrían aplicar para facilitar el otorgamiento de préstamos garantizados con bienes, que es el tipo de préstamo que suelen utilizar en su mayor parte las pequeñas y medianas empresas.

b) Promoción de la seguridad jurídica

72. En esta sección se podrían examinar los elementos comunes que presentan la Ley Modelo y los Acuerdos de Basilea para promover la seguridad jurídica en relación con los bienes muebles admisibles como garantía, así como las diferencias que existen entre ambas normas, por ejemplo, la exigencia de los Acuerdos de Basilea de que se incluya una descripción detallada del bien que se ofrece en garantía en los acuerdos de garantía.

c) Énfasis en la importancia del establecimiento de los mercados secundarios

73. En esta sección podría explicarse la importancia de que los mercados secundarios sean suficientemente líquidos para que puedan enajenarse los bienes gravados antes o después del incumplimiento. En este último caso, si bien las leyes sobre operaciones garantizadas pueden prever soluciones rápidas, la ausencia de un mercado secundario al que se pueda acceder fácilmente podría hacer que el prestamista fuera renuente a aceptar el bien como garantía. La transparencia en la divulgación del precio es un requisito importante para que la garantía sobre ese bien sirva para determinar la relación préstamo-valor, así como para reducir las cargas de capital. En esta sección se podría explorar la utilización de distintas tecnologías para establecer plataformas y otros mercados virtuales. A continuación, se podría indicar la forma en que las autoridades nacionales de regulación podrían promover la creación de mercados secundarios transparentes en que podrían enajenarse los bienes dados en garantía.

d) Adquisición de datos y creación de capacidad

74. En esta sección se podría indicar la forma en que las autoridades nacionales de regulación podrían crear incentivos para que las instituciones financieras generaran más datos y elaboraran métodos internos sólidos para aumentar las posibilidades de que los bienes muebles cumplan los requisitos para poder ser ofrecidos en garantía, por ejemplo, presentando una técnica eficaz de mitigación de crédito.

D. Financiación de microempresas

1. Introducción

75. El Grupo de Trabajo tal vez quiera tener en cuenta si las cuestiones relativas a la financiación de las microempresas deberían tratarse junto con las cuestiones contractuales, las cuestiones reglamentarias, y las cuestiones relativas a las garantías mobiliarias, o por separado, como se muestra más adelante.

76. El Grupo de Trabajo quizás también desee tener en cuenta la labor del Grupo de Trabajo I y en particular el documento [A/CN.9/WG.I/WP.107](#) sobre la reducción de los obstáculos jurídicos que afectan a las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME).

2. Características comunes de las microempresas

77. En esta sección se podrían discutir algunas características comunes que comparten las microempresas y cuestiones relacionadas con su financiación. Las microempresas suelen ser comerciantes individuales o pequeñas empresas familiares, y los préstamos son habitualmente de escaso valor, pudiendo consistir en préstamos a plazo o en líneas de crédito renovables.

3. Tipos de operaciones relacionadas con las microfinanzas

78. En esta sección se podrían examinar los distintos tipos de operaciones que son especialmente propicias para las microempresas (operaciones no garantizadas o garantizadas con derechos reales de garantía o con garantías personales). Otras operaciones podrían ser los préstamos garantizados con existencias o créditos por cobrar.

79. En esta sección también se podrían examinar las garantías personales, que suelen ofrecer los familiares, amigos y las organizaciones mutuales de microempresas, y plantear cuestiones de protección del garante (por ejemplo, los problemas que suscita la insolvencia de los hogares y la coordinación de los procedimientos de insolvencia). Al respecto, una de las cuestiones que podría abordar el Grupo de Trabajo es la interacción entre las garantías personales y los préstamos garantizados por derechos reales de garantía.

4. Cuestiones específicas que afectan a las microempresas en relación con la aplicación de la Ley Modelo

80. En esta sección se podrían examinar las cuestiones que atañen específicamente a las microempresas y que están relacionadas con la aplicación de la Ley Modelo, a saber:

a) Notificaciones

81. Uno de los ejemplos estaría relacionado con las notificaciones que han de hacerse al otorgante con arreglo a la Ley Modelo (por ejemplo, el art. 15, párr. 2, de las Disposiciones Modelo sobre el Registro; y los arts. 77, párr. 2 b), 78, párr. 4, y 80, párr. 2 a), de la Ley Modelo) y el domicilio en que deben practicarse las notificaciones. Cuando el otorgante sea una empresa, tendrá en general un domicilio social al que pueda enviarse una notificación, y el acreedor garantizado puede estar razonablemente seguro de que el otorgante la recibirá o no podrá negar que la ha recibido. Cuando el otorgante sea una persona física, en particular un comerciante individual, es posible que su domicilio cambie con una frecuencia razonable y que el acreedor garantizado no tenga conocimiento de ese cambio. Lo mismo ocurre con las direcciones de correo electrónico de las personas físicas, cuando las notificaciones electrónicas están permitidas.

b) Ejecución

82. Otro ejemplo tendría relación con la ejecución de una garantía mobiliaria constituida sobre un bien ofrecido como garantía por una microempresa o por una persona física. Por ejemplo, quizás sea necesario considerar la protección de los bienes personales en el momento de la ejecución. Además, los recursos extrajudiciales previstos en la Ley Modelo pueden ser demasiado complicados y costosos si los préstamos son de muy escaso valor. En cuanto a la ejecución de las garantías mobiliarias que respaldan créditos muy pequeños, tal vez sería necesario que se estableciera un procedimiento extrajudicial simplificado que incorporara cierta protección para el deudor. Para facilitar la ejecución, podría considerarse la posibilidad de adoptar un modelo de tribunal que entendiera en reclamaciones de baja cuantía, en que las posibilidades de apelar fueran limitadas, o el uso de mecanismos de solución de controversias por vías alternativas (en persona o en línea).

5. Cuestiones relacionadas con la capacidad de regulación

83. En esta sección se podría examinar que la desigualdad en el poder de negociación conduce a que se estipulen condiciones injustas en los contratos de préstamo y en los acuerdos de garantía. También podrían discutirse los elevados intereses punitivos, las cláusulas de rescisión injustas y otras disposiciones contractuales injustas, así como las formas de abordar esas cuestiones.

84. También podría discutirse la regulación de la conducta de los bancos en relación con los préstamos a microempresas. Por ejemplo, podría señalarse que el reducido monto de los préstamos disminuye los incentivos de los prestamistas para realizar una evaluación de los riesgos adecuada, lo que a menudo lleva a que se ofrezcan en garantía bienes de valor superior al de la operación garantizada y a que la supervisión y respuesta en caso de que el deudor incumpla su obligación o tenga problemas para cumplirla sean deficientes.